

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 222/2022

La Paz, 30 de agosto de 2022

### VISTOS:

La RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 020/2022 de 02 de marzo de 2022, el INFORME INF/SEPREC/DRC/CUC N° 104/2022 de 30 de agosto de 2022, el INFORME JURIDICO SEPREC/DJ N° 102/2022 de 30 de agosto de 2022, todo lo demás que convino ver, se tuvo presente y;

### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Registro de Comercio N° 1398 de 01 de octubre de 2021, determina que el Registro de Comercio estará bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, otorgando un plazo de quince (15) días calendario a partir de la vigencia de la Ley para la creación, organización, funcionamiento y financiamiento de la nueva institución pública que estará a cargo del Registro de Comercio.

Que en fecha 06 de octubre de 2021 se promulgó el Decreto Supremo N° 4596 que crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – "SEPREC" la Entidad Descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, como una Entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, con sede principal en la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en las capitales de departamento y otras oficinas oficiales de acuerdo a su pertinencia, dentro el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 5 Parágrafo I del referido Decreto Supremo, bajo el Nomen Iuris (COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN) señala que el SEPREC, es la entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, por lo cual todas sus actividades, hacen fe, tendrán validez legal y surtirán todos los efectos jurídicos dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que por su parte el Artículo 6 del Decreto de creación faculta al SEPREC, a administrar y ejercer las funciones del Registro de Comercio, promover sus actividades fomentando la formalización de las empresas y el desarrollo empresarial, facilitando el acceso a la información y generando programas de capacitación; así como todas aquellas acciones descritas y aplicables en el Código de Comercio.

Que, el Artículo 8 Inciso i) del referido Decreto Supremo de creación del SEPREC, faculta al Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva a emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

### CONSIDERANDO:

Que el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, mediante Resolución Administrativa SEPREC N° 020/2022 de fecha 02 de marzo de 2022, establece que las empresas con fecha de cierre de gestión fiscal al 31 de marzo, deben actualizar su matrícula de comercio en el periodo comprendido entre el 1 de junio al 31 de agosto.



Que al efecto, el Director de Registro de Comercio, mediante INFORME INF/SEPREC/DRC/CUC N° 104/2022 de 30 de agosto de 2022, señala que a partir del 01 de abril de 2022 el SEPREC inició operaciones en la administración del Registro de Comercio, una entidad nueva que continua el proceso de socialización de sus servicios con la implementación de tecnologías de información y comunicación en la realización de los trámites virtuales a través del nuevo Sistema de Registro de Comercio Plurinacional RECOP, a su vez encontrándose el SEPREC, próximo a cumplir cinco meses en la prestación del servicio, ha encaminado sus actividades en procura de alcanzar una estabilización idónea que permita a los usuarios efectuar sus trámites sin imprevistos, propiciando la realización del Trámite 10 Actualización de Matrícula de Comercio de forma 100% virtual desde su solicitud, pago, procesamiento y emisión del certificado de actualización y registro de Balance, con la finalidad de promover la formalización de empresas que conlleva el cumplimiento de obligaciones comerciales entre ellas la actualización de matrícula de comercio en el marco del Decreto Supremo 4596, Artículo 6 Inciso h) por lo que recomienda realizar una prórroga con carácter excepcional para la actualización de matrícula de comercio de unidades económicas con cierre al 31 de marzo, hasta el próximo 30 de septiembre de 2022, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Servicio Plurinacional de Registro de Comercio para emitir normativa relacionada a la prestación del servicio de Registro de Comercio.

Que mediante INFORME JURÍDICO SEPREC/DJ N° 102/2022 de 30 de agosto de 2022, la Dirección Jurídica, habiendo considerado los aspectos técnicos expuestos en el INFORME INF/SEPREC/DRC/CUC N° 104/2022 de 30 de agosto de 2022 concluye recomendando la emisión de la Resolución Administrativa, que amplíe el plazo para la actualización de la matrícula de comercio de unidades económicas con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo, hasta el próximo 30 de septiembre de 2022, ya que su emisión no contraviene la normativa legal en actual vigencia y cumple con las previsiones establecidas en el Artículo 6 Inciso h del Decreto Supremo N° 4596 de 06 de octubre de 2021.

#### **POR TANTO,**

El Director General Ejecutivo, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, designado mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 8 del Decreto Supremo de creación N° 4596 de fecha 06 de octubre de 2021 y normativa vigente.

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR EL PLAZO** para la Actualización de la Matrícula de Comercio, establecido en la Resolución Administrativa SEPREC N° 020/2022 de fecha 02 de marzo de 2022, para las unidades económicas con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2020, previsto para este 31 de agosto de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022, de forma excepcional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR LA VIGENCIA** de la Matrícula de Comercio cuyo vencimiento estaba previsto para el 31 de agosto de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR** que el incumplimiento a la obligación de actualización de la matrícula de comercio conlleva su depuración, lo que implica la inhabilitación para el ejercicio del comercio, a partir del día siguiente de la fecha máxima de la actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINA** que la presente Resolución Administrativa entrará en vigor a partir del 01 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO.- INSTRUIR** a la Dirección de Registro de Comercio y a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, realizar todas las acciones de coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.

*asr*  
Alvaro Ronald Sepulveda Rivero  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural